



Bogotá, 27/06/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20145500319361



20145500319361

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO
CARRERA 7A No. 15 - 35
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10591 10592 10593 10594 10597** de **16/06/2014** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\Modelo Notificacion por Aviso.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. DEL

19 JUN 2014

010597

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA. OASISCOP identificada con N.I.T. 830.502.107-5, contra la Resolución No. 00008491 de 2 de agosto 2013.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44, del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 171 de 2001, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, que delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA. OASISCOP identificada con N.I.T. 830.502.107-5, contra la Resolución No. 00008491 de 2 de agosto de 2013.

HECHOS

1. La Autoridad de Tránsito y Transporte para la época de los hechos, es decir el día 15 de abril de 2011, impuso el informe único de Infracciones al transporte No. 13746441, a la Empresa de Transporte Público Automotor, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA. OASISCOP LTDA. Identificada con N.I.T. 830.502.107-5**, asociado al vehículo identificado con placas No. SOF 137, por trasgredir presuntamente el código de infracción 587, del artículo 1 de la resolución 10800 de 2003.
2. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor encontró mérito para iniciar Investigación Administrativa Mediante resolución 00004317 del 22 de abril de 2013, dicho acto administrativo el cual fue notificado.
3. Que la empresa por intermedio de su representante legal presentó los correspondientes descargos con radicado No. 2013-560-030878-2 el 31 de mayo de 2013.
4. Mediante Resolución 00008491 de 2 de agosto de 2013, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte, decidió sancionar a la Empresa de Transporte Público Automotor, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA. OASISCOP LTDA. Identificada con N.I.T. 830.502.107-5**, Con la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2011, equivalentes a **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO mil pesos (\$2.678.000.00)**, dicho acto fue notificado el día 26 de agosto de 2013.
5. Mediante escrito radicado con No. 2013-560-052764-2 de fecha 10 de septiembre de 2013, la Empresa de Transporte Público Automotor, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA. OASISCOP LTDA. Identificada con N.I.T. 830.502.107-5**, presenta los correspondientes recursos de reposición y en subsidio apelación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación, interpuestos por la Empresa de Transporte Público Automotor, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA. OASISCOP LTDA. Identificada con N.I.T. 830.502.107-5**, en contra de la Resolución Administrativa mediante la cual se sancionó a dicha empresa.

En primer lugar es necesario precisar que el recurso a resolver debe ser rechazado por haberse presentado por fuera de los términos establecidos para su interposición conforme lo dispone la normatividad del procedimiento administrativo, toda vez que la notificación fue surtida el día 26 de agosto de 2013 y la empresa solamente radicó su escrito hasta el día 10 de septiembre de 2013, esto es 11 días hábiles posteriores a la notificación del acto, lo que excede el término de 10 días concedido por la ley y la resolución recurrida, razón que impone el rechazo del recurso.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA. OASISCOP identificada con N.I.T. 830.502.107-5, contra la Resolución No. 00008491 de 2 de agosto de 2013.

Que el artículo 77 del enuncia los requisitos que deben reunir los recursos, así:

"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...."

Que el plazo otorgado en el artículo 76 del Código en mención para interponer los recursos de la vía gubernativa, el cual fue debidamente informado en el artículo cuarto de la resolución de fallo, es de diez días contados a partir de la notificación del acto.

Que al entrar a analizar el recurso se observa que el mismo no cumple con los requisitos antes descritos ya que el recurso fue presentado de forma extemporánea.

Al respecto el Consejo de Estado ha manifestado: "... Del contenido de las anteriores normas claramente se desprende que para la presentación de una demanda, en este caso para la presentación de un recurso, son dos los requisitos exigidos: 1. Que se lleve a cabo la presentación personal del recurso ante la autoridad correspondiente o, en su defecto, ante un juez o notario de la ciudad donde se encuentre el signatario, requisito que tiene como finalidad la de verificar que quien presenta el recurso es realmente el interesado o su apoderado, cuestión de la cual puede dar fe pública, sin lugar a dudas, un notario, como en el caso que nos ocupa a la Sala, o un juez del lugar donde se encuentre el recurrente o su apoderado, por expresa disposición legal. 2. Que se lleve a cabo dentro de la oportunidad legal, para lo cual, en caso de presentarse fuera del sitio donde se va a tramitar el recurso, se entenderá presentado el día en que se recibió por parte de la oficina destinataria..." (Expediente No. 4863. Sentencia del 11 de junio de 1998, Consejero Ponente: Doctor Libardo Rodríguez Rodríguez).

Que con base en lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo este Despacho debe rechazar los recurso impetrados ya que no cumplen con los requisitos de ley.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso impetrado por la Empresa de Transporte Público Automotor, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA. OASISCOP LTDA. Identificada con N.I.T. 830.502.107-5**, contra la Resolución No. 00008491 de 2 de agosto de 2013.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA. OASISCOP identificada con N.I.T. 830.502.107-5, contra la Resolución No. 00008491 de 2 de agosto de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la Empresa de Transporte Público Automotor, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA. OASISCOP LTDA. Identificada con N.I.T. 830.502.107-5**, en su domicilio principal, en la ciudad de **Riohacha - Guajira, en la Carrera 7 a # 15 -35**, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o aviso, según el caso.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transportes del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o la notificación del aviso.

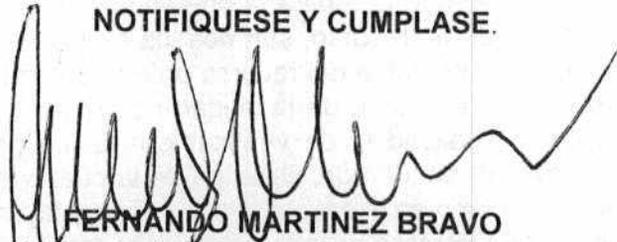
ARTICULO CUARTO: la presente resolución rige a partir del día siguiente a la notificación del acto.

Dada en Bogotá D. C., a los

11 6 JUN 2014

01 05 97

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FERNANDO MARTINEZ BRAVO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e)

Revisó: Yaneth Florez Avila, Coordinador Grupo IUIT
Proyectó: Gustavo Garcia Figueroa





Bogotá, 16/06/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500303911



20145500303911

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO
CARRERA 7A No. 15 - 35
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10591 10592 10593 10594 10597 de 16/06/2014 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA.**

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones
Transcribio: FELIPE PARDO PARDO



Libertad y Orden

Representante Legal y/o Apoderado
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
EL OASIS GUAJIRO
CARRERA 7A No. 15 - 35
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección:
CALLE 63 9A 45
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIÓ:
RN203223064C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
COOPERATIVA DE
Dirección:
CARRERA 7A No. 15-35
Ciudad:
RIOHACHA
Departamento:
LA GUAJIRA
Preadmisión:
01/07/2014 14:49:36

472 DEVOLUCIÓN
472 DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 01/07/14	Fecha: DIA MES AÑO
Hora:	Hora:
Nombre legible del distribuidor: Rafael Ovando	Nombre legible del distribuidor:
Sector: 6091138	Sector:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: 201160	Observaciones: